



AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2024-MDA-CM



Amotape, 12 de marzo del 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Amotape en Sesión Ordinaria N° 09-2024 de fecha 12 de marzo de 2024, bajo la presidencia del señor Alcalde Alejandro Egberto Castro Peña y la existencia del quórum reglamentario de regidores, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo, se aprueba la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2019-MDA, LA CUAL CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE AMOTAPE”**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, al tenor literal refiere: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.**

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, con fecha 23 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, que tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación. Con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida digna asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, con Decreto Supremo N° 009 2016 – MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el reglamento de la Ley N° 30364, establece que los Gobiernos Distritales, mediante una ordenanza disponen a creación de la Instancia Distrital de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación.





AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

Que, mediante Ley N° 31439, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" que modifica la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las Instancias de Concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales. En su artículo 39° establece que la instancia distrital de concertación es un espacio de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base.

Que, en base a esta norma, la instancia tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover y velar por el cumplimiento de la presente norma. Su composición, función y operatividad se determinan en el reglamento de la presente Ley.

Que, es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción. Además, incorpora el artículo 39-A, donde menciona las obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital siendo: a) Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, dentro del plazo legal; b) Instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación; c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación.

Que, por medio de la Ordenanza Municipal N° 08-2019-MDA, de fecha 09 de noviembre de 2019, en cuyo artículo segundo se crea la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito de Amotape. Asimismo, en el artículo cuarto de dicha ordenanza, se conforma los miembros de trabajo de la instancia Distrital de Concertación.

Que, mediante el Informe N° 036-2024/OSCS-MDA-JJYM, de fecha 13 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Servicio Comunal y Social, solicita la modificación y actualización de la ordenanza municipal N° 08-2019-MDA, mediante la cual se crea la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en virtud de los altos índices de violencia contra la mujer en el Distrito de Amotape; esto debido a que la instancia se conformó en el 2019 y no se consideró a la Oficina de Servicio Comunal y Social de la Municipalidad Distrital de Amotape, la cual desea asumir la secretaría técnica; asimismo, dicha norma ha tenido modificaciones.

Que, mediante el Informe Legal N° 044-2024-MDA-OAL, de fecha 23 de febrero de 2024 por el cual la Oficina de Asesoría Legal, en cumplimiento a la legalidad de la normas y supervisión el cual indica que se realizó el análisis respectivo en concordancia con la normativa vigente, Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y adecuando su aplicación a la Municipalidad Distrital de Amotape, concluye que es importante que la entidad modifique y actualice la ordenanza mediante la cual se crea la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Amotape, debido a que se han presentado modificaciones.





Que, el artículo 109 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala lo siguiente:

"Artículo 109.- Instancia Distrital de Concertación

109.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes: (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, publicado el 27 abril 2023, cuyo texto es el siguiente:

"109.1. Es obligación de los Gobiernos Locales, a través del Alcalde Distrital, disponer la creación de la instancia distrital de concertación, mediante una ordenanza, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de creación de instancias que forma parte del presente reglamento. La Instancia está conformada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes:"

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores
5. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
6. Hasta dos organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.
8. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
12. Un o una representante de los centros educativos.
13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

109.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Distritales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterno o alterna. (*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, publicado el 27 abril 2023.

"109.3. La Instancia Distrital de Concertación sesiona periódicamente, de acuerdo a lo estipulado en su reglamento interno.



"109.4. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General Contra la Violencia de Género, realiza las acciones operativas para el funcionamiento de las instancias distritales de concertación, para ello realiza las siguientes acciones:

a. Brinda asistencia técnica orientada a la creación de la instancia de concertación, de acuerdo a su cronograma contenido en el Programa de Capacitación y Asistencia Técnica (PACAT).

b. Realiza el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan de Trabajo de la Instancia Distrital de Concertación."(*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, publicado el 27 abril 2023.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe respecto a las ordenanzas lo siguiente: "ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Corresponde al concejo municipal:

1. (...) **8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...).**"

Que, en dicho sentido, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de **ordenanzas** y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Amotape establece que las atribuciones del Consejo Municipal son las siguientes:

"ARTÍCULO 10: Consejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...). **7. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas Municipales y dejar en efectos los acuerdos de consejo.**

Que, por tanto, estando a lo solicitado por la Oficina de Servicio Comunal y Social, cuyo fin es prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar y en base a que se han realizado modificaciones a la norma; resulta procedente que mediante la respectiva Ordenanza Municipal se actualice la ordenanza que crea la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Amotape.

Que, por medio del Acuerdo de Concejo N° 17 -2024-MDA/CM, de 12 de marzo de 2024, el Concejo Municipal, se acuerda por unanimidad Aprobar la Ordenanza Municipal que Modifica y Actualiza la Ordenanza Municipal N° 08-2019-MDA, la cual crea la Instancia Distrital De Concertación Para Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar En El Distrito De Amotape.



AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo



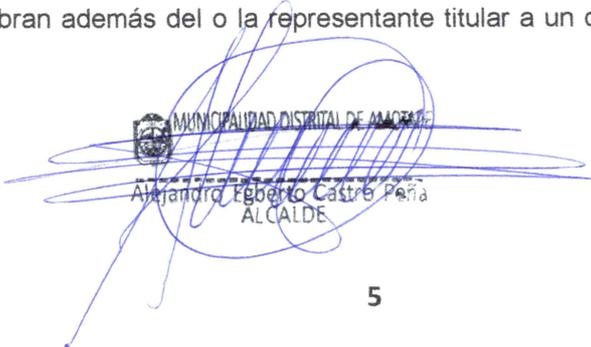
Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación del Proyecto de Ordenanza, con el voto **POR UNANIMIDAD** de los señores Regidores, el Concejo Municipal ha emitido la siguiente disposición con rango de Ley, en la jurisdicción del distrito de Amotape;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-2019-MDA, LA CUAL CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE AMOTAPE.

ARTÍCULO PRIMERO. –ACTUALIZAR la INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE AMOTAPE, la cual está conformada de la siguiente manera:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores
5. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
6. Hasta dos organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.
8. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
12. Un o una representante de los centros educativos.
13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que la Secretaría Técnica es asumida por la Oficina de Servicio Comunal y Social de la Municipalidad Distrital de Amotape. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

Alejandro Eberto Castro Peña
ALCALDE

5





AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Oficina de Servicio Comunal y Social de la Municipalidad Distrital de Amotape, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza, conforme a Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

SEGUNDA.- DEJAR sin efecto cualquier disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR al Despacho de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Amotape, para que, una vez aprobada la mencionada ordenanza por el pleno del concejo municipal, sea publicado conforme a las formalidades señaladas en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de responsabilidad administrativa.

CUARTO. – La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
GM
OAL
U.RENTAS
OPP
OSCS
DEMUNA
S.GEN
ARCH. PERS.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
Alejandro Eberto Castro Peña
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
JEISER FELIX CORONADO ACARO
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
JESENIA DEL PILAR MEDINA ARISMENDIZ
REGIDORA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
FLO CRUZ ICANAQUE
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
MARIA ANGELICA LOPEZ PAICO
REGIDORA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
SANTOS HUMBERTO AGUIRRE MOGOLLÓN
REGIDOR

